

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V), 9 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que:

- 1. La curadora Ad-litem designada en el presente asunto, contestó en término la demanda en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**
- 2. La curadora Ad litem informó que le fue cancelado en efectivo por la parte demandante, los gastos de curaduría.** Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0174**

**ASUNTO : CONTROL LEGALIDAD –
DISPOSICIONES VARIAS**
PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ANDRES MAURICIO SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO : ANGELA MARIA SALAZAR SALAZAR Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00162-00

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el proceso a despacho, este estrado judicial ordenará **agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda presentada por la curadora Ad litem** de las personas inciertas e indeterminadas, como también se ordenará agregar la manifestación de pago de gastos a la curadora, documentos que se apreciarán en el momento procesal oportuno.

Ahora, de la lectura a la contestación a la demanda presentada por la Curadora *Ad litem*, encuentra este despacho que la valla publicada en el predio objeto de usucapión no cumple con las indicaciones establecidas en el numeral 7º del C.G.P.

Veamos que indica el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.*
- b) El nombre del demandante.*
- c) El nombre del demandado.*
- d) El número de radicación del proceso.*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.*
- g) La identificación del predio.*

De la revisión de la valla aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, tenemos **que no se plasmó como extremo procesal demandado, a las personas inciertas e indeterminadas.**

En cuanto a indicarse en la valla la denominación de pertenencia ordinaria o extraordinaria, la norma es clara en establecer, que basta con la sola indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

En virtud a lo anterior, al presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 42 y 132, respecto del deber que tiene el juez de ejercer control de legalidad, para sanear vicios de procedimiento o precaverlos.

Igualmente es aplicable al presente caso, la Teoría **del Antiprocesalismo** o doctrina de los autos ilegales, aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuanto estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que se da a excepción de las sentencias o autos con fuerza de sentencia, en las providencias así estén ejecutoriadas. Ver STC 14594 -2014. M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz

Se dejará entonces sin efecto el emplazamiento en la plataforma TYBA de las personas inciertas e indeterminadas y, se ordenará al apoderado judicial demandante proceda con una nueva instalación de la valla, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la **contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas** y, la **manifestación de pago de gastos de curaduría.**

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el emplazamiento en la plataforma TYBA de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, rehaga la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., con sujeción a lo dispuesto en dicha norma y, allegue las respectivas fotografías de instalación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc5012c2e8f1df83e601ace64e0ac91e30c170e7340ebf47e8479cd53b3fa05**

Documento generado en 12/02/2024 07:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>